- c). En los supuestos en los que el uso implique una actividad no residencial, el procedimiento se integrará en un único expediente, junto con el de actividad, debiendo comprender tanto la obracomo la actividad, sin perjuicio de la necesidad de aportar proyecto técnico cuando el usosuponga la implantación de la primera actividad o conlleve la modificación del uso o actividadexistente. La resolución única se dictará, en los supuestos desfavorables, mediante Decretode Alcaldía o, en su caso, órgano delegado.
- d). Si el uso no implica la realización de una actividad, se podrá iniciar el mismo, una vezpresentada la documentación completa en el Registro General del Ayuntamiento.
- 4. El plazo para denegar, en su caso, el uso solicitado mediante declaración responsable será de tres meses desde la fecha de presentación de la documentación completa en el Registro General del Ayuntamiento, salvo que requieran de un instrumento de intervención ambiental, en cuyo caso el inicio del uso se sujeta a la previa obtención del mismo. Artículo 7. INSPECCION Y RENOVACION

Los servicios municipales, de oficio, o a instancia de otra administración, podrán inspeccionar en cualquier momento las viviendas con el fin de comprobar el nivel de habitabilidad exigible. Si de dicha inspección se derivase que el certificado emitido por el facultativo competente que acredita que se cumplen las condiciones exigibles al edificio para el uso al que se destina, no se corresponde realmente con las condiciones existentes, se comunicará al Ministerio Fiscal, por si los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal. Asimismo, el Alcalde o el órgano que tenga delegada tal atribución, será competente para la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores a que hubiere lugar.

La Cédula de Habitabilidad o Licencia de Ocupación podrá ser revocada por el referido órgano en caso de que la vivienda deje de tener el nivel exigible de habitabilidad, según la normativa de aplicación, y en aquellos supuestos en los que la documentación aportada contenga circunstancias no adecuadas a la realidad o veracidad que hayan inducido a la Administración a resolver erróneamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acto podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio este Acuerdo y del texto integrado de las Ordenanzas, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma, Don Federico Berná Gutiérrez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento

Albatera, 17 de Enero de 2014 El Alcalde. Federico Berná Gutiérrez.

\*1403912\*

# **AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ**

### **EDICTO**

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalalí

VISTO el resultado de la exposición al público de las listas provisionales de admitidos y excluidos de los procedimientos selectivos de promoción interna para la adaptación del vínculo jurídico del personal laboral del Ayuntamiento de Alcalalí que ocupa el puesto de auxiliar, así como de alguacil de la Corporación, mediante el procedimiento de concursooposición, al no haber sido formuladas reclamaciones; por ello dichas listas devienen automáticamente definitivas, debiendo procederse al nombramiento del Tribunal de selección, por lo que conforme a las bases reguladoras de dichos procedimientos, RESUELVO:

Primero: Designar a los miembros del Tribunal calificador de dichos procedimientos, comunicándose a los mismos para su conocimiento:

- -Presidente: D. Jesús Castro Revorio.
- -Suplente: D. Juan Noguera Server.
- -Vocales:
- -Titular: María Consuelo Peyró Doménech.

Suplente: D. Iván Pérez Jordá.

- -Titular: José Fernando Benlloch Galindo.
- -Suplente: Josefina Sendra Torrent.
- -Titular: Inmaculada Maiques Maiques.
- -Suplente: María Victoria Giner Signes.
- -Secretario: María Dolores García Vicente.

-Suplente: Amparo Gil Torrella.

Segundo: Publicar en el BOP la presente resolución.

En Alcalalí, a 24 de febrero de 2014.

**EL ALCALDE** ANTE MÍ:

LA SECRETARIA.

\*1403871\*

### **AYUNTAMIENTO DE ALCOY**

## **ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente y literal

«Proposta d'aprovació definitiva del document refós de Pla de Reforma Interior del Sector Solycam del vigent PGOU d'Alcoi. 771.09.00002/08

Dada cuenta del expediente de referencia y resultando

En fecha 28 de enero de 2011 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar definitivamente el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución, no 1 del PRI Solycam del vigente PGOU y adjudicar la condición de Agente Urbanizador.

En la parte dispositiva del referido acuerdo se ordenaba la redacción de un documento refundido de Plan de Reforma Interior de todo el Sector, recogiendo el resultado de las alegaciones, las propuestas de la Oficina de Arquitectura y ajustando la delimitación del Sector Solycam con los Sectores Este y Oeste del SUNP-2 aprobados definitivamente, de modo que no se superpusieran. Asimismo se instaba una nueva delimitación de las Unidades 2 y 3, que con criterios objetivos vinculasen en una misma Unidad realidades físicas similares.

De este modo, el Plan de Reforma Interior del Sector Solycam contempla dos únicas unidades de ejecución (UE-1 y UE-2) cuya delimitación se corresponde, por una parte, con el suelo vacante y, por otra, con el área semiconsolidada pero pendiente de urbanización.

Frente al anterior acuerdo se ha interpuesto recurso de reposición por D. Gregorio Coloma Escoín, Da. Inmaculada Coloma Santonja y por Da. Ana-Lidiana Cigales Coloma.

Reiteran los recurrentes su alegación acerca del error en la legislación aplicable a la tramitación de la actuación urbanística propuesta, entendiendo que ésta es la Ley 16/ 2005, Urbanística Valenciana y no la 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística y sobre su disconformidad por incluir en el ámbito del Sector terrenos que, entienden, se hallan en el sector Este del SUNP-2.

Nos reiteramos a su vez en el contenido del informe emitido en su día acerca de estas mismas cuestiones. En el escrito de este Ayuntamiento de 15 de abril de 2009 y que se cita por los recurrentes, si bien planteado como incidente de ejecución, sí se refleja de modo incontrovertido lo aducido precisamente por estos en sus alegaciones iniciales, pues la intención municipal no era otra sino dotar de seguridad jurídica al expediente y propiciar una rápida tramitación. A dicho escrito nos remitimos.

Como se sabe, el Auto de 6 de julio de 2009 el Tribunal Superior de Justicia desestima el incidente instado, no obstante se pronuncia expresamente sobre la legislación aplicable para la ejecución de la Sentencia en los siguientes términos:

«Por tanto, en este momento procedimental, lo que procede por parte del Ayuntamiento es resolver sobre las alegaciones presentadas, sin que a ello sea óbice el que se haya dictado la nueva legislación urbanística de 2005, pues, por una parte, la propia norma recoge las disposiciones de Derecho Transitorio para los supuestos de concurrencia temporal con la legislación anterior y, por otra parte, el procedimiento objeto de este proceso ya estaba iniciado con arreglo a la LRAU de 1994, de manera que la retroacción supone que debe continuarse el procedimiento iniciado con arreglo a las normas de procedimiento aplicables en aquel momento, sobre las que no incide la LUV.»

En cuanto a que la totalidad de su propiedad se encuentra inserta en el Sector SUNP-2, y no en el PRI-Solycam nos remitimos a lo dicho en el acuerdo impugnado. Con todo, como se dijo, si los recurrentes no tuviesen propiedades incluidas en el ámbito del PRI de Solycam, no habría sido necesario el aviso, no se habría interpuesto contencioso alguno y no cabría retroacción de expediente en ejecución de Sentencia

No obstante lo expuesto, y al objeto de dar una razonable satisfacción a la pretensión de fondo de los recurrentes, es decir, considerar que su completa propiedad forma parte del Sector Este del SUNP-2, a efectos de las obligaciones de carácter urbanístico que de ello se derivan, y en especial el pago de las cargas de urbanización, los respectivos Proyectos de Reparcelación de las UE-1 y UE-2 del Sector Solycam y del Sector Este del SUNP-2, preverán los oportunos acuerdos al objeto de respetar la realidad histórica, a tenor de la cual, la propiedad de los recurrentes nunca ha formado parte de la denominada «urbanización de Solycam».

Respecto al documento refundido del Plan de Reforma Interior del Sector de suelo urbano Solycam, se han emitido los preceptivos informes de los Servicios Técnicos municipales.

Del emitido por la Inspección General de Servicios cabe indicar que se han solventado todos aquellos reparos de carácter formal:

- Se han incorporado las ordenanzas.
- Se ha emitido resolución favorable de la Dirección General de Medio Natural, por la cual se aprueba la urbanización de la vía pecuaria denominada «Teular del Llonganisser», a su paso por el Sector Solycam, sin requerir expediente de modificación de su trazado.
- Se ha emitido resolución de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), por la que se acuerda la reducción de la línea límite de edificación para los terrenos incluidos en el PRI de Solycam, adyacentes a la Línea Ferroviaria de Interés General Xàtiva-Alcoy.
- Se ha emitido resolución de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) autorizando a este Ayuntamiento a ejecutar las obras de urbanización en dominio público ferroviario.

Por otra parte, las restantes cuestiones planteadas por la I.G.S., deberán ser tenidas en cuenta en la redacción o modificación de los proyectos de urbanización que acompañen a cada una de las Alternativas Técnicas, en especial la aplicación de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, acerca de la accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Finalmente, sí cabe pronunciarnos sobre las consecuencias que se pueden derivar de una programación diferenciada temporalmente de las dos unidades de ejecución, pues no pueden desarrollarse con total independencia. Así, la red de aguas pluviales, residuales, distribución eléctrica de baja tensión, telefonía y de gas natural de la UE-2 transcurren en algunos de sus tramos a través de la UE-1, pudiéndose considerar condiciones de conexión e integración con la malla urbana de servicios.

Ya en el acuerdo municipal de 28 de enero de 2011, su cláusula Quinta indicaba:

«Las Unidades de Ejecución 2 y 3, y según su nueva delimitación conforme en lo indicado en el anterior punto, resultarán deudoras respecto de la UE-1, por la cantidad a la que asciende el Presupuesto de Ejecución por Contrata de la mitad de la calle destinada a la conexión con el SUNP-2, en la parte a que dé frente cada una de aquellas dos. No se podrán tramitar Programas ni solicitar Licencias de Edificación en dicho ámbito sino de acuerdo con las condiciones fijadas en el art. 80 de la LRAU. La cantidad fijada como canon de urbanización será actualizable, hasta el momento de su devengo, mediante la aplicación del IPC, devengado por cada anualidad que transcurra entre la fecha de adjudicación del Programa y el momento del pago del canon de urbanización.»

Pues bien, tal cláusula y al objeto de una adecuada aproximación a la realidad socioeconómica deberá ser modificada en el siguiente sentido:

La Unidad de Ejecución, cuya aprobación de su instrumento de gestión, permita el inicio de la actuación de urbanización, deberá ejecutar en su integridad, incluidos todos los servicios urbanos, la calle destinada a la conexión con el SUNP-2, resultando deudora la otra Unidad de Ejecución respecto de aquélla, por la cantidad a la que asciende el Presupuesto de Ejecución por Contrata de la urbanización de la mitad de la citada calle. El Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución que se desarrolle en segundo lugar incorporará aquella cantidad en concepto de indemnización y no se certificará la firmeza administrativa de la aprobación de aquel instrumento hasta que conste su depósito en la caja municipal al efecto. La cantidad fijada será actualizable, hasta el momento de su efectivo pago, mediante la aplicación del IPC anual correspondiente.

El órgano competente para resolver será el Ayuntamiento Pleno de conformidad con el art. 22.2.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el art. 47.1) de la citada norma, el acuerdo habrá de ser adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación.

A tenor de lo anterior, del informe jurídico obrante en el expediente, vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, teniendo en cuenta los textos legales citados y demás normativa concordante de general aplicación, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Sostenibilidad y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta, con los votos a favor de los concejales de los Grupos Municipales PSOE (7), EU-L'ENTESA (2) y PP (9) y los Concejales No Adscritos (CNA) Jorge Sedano Delgado y Mario Santacreu Mira (2) y la abstención de los concejales del Grupo Municipal COMPROMÍS (5), adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Resolver el recurso de reposición interpuesto por D. Gregorio Coloma Escoín, Dª. Inmaculada Coloma Santonja y por Dª. Ana-Lidiana Cigales Coloma, en el sentido indicado en la parte expositiva de este informe.

En todo caso, los respectivos Proyectos de Reparcelación de las UE-1 y UE-2 del Sector Solycam y del Sector Este del SUNP-2, preverán los oportunos acuerdos al objeto de respetar la realidad histórica, a tenor de la cual, la propiedad de los recurrentes nunca ha formado parte de la denominada «urbanización de Solycam».

Segundo.- Aprobar definitivamente el documento refundido del Plan de Reforma Interior del Sector Solycam del vigente PGOU de Alcoy.

Tercero.- La Unidad de Ejecución, cuya aprobación de su instrumento de gestión, permita el inicio de la actuación de urbanización, deberá ejecutar en su integridad, incluidos todos los servicios urbanos, la calle destinada a la conexión con el SUNP-2, resultando deudora la otra Unidad de Ejecución respecto de aquélla, por la cantidad a la que asciende el Presupuesto de Ejecución por Contrata de la urbanización de la mitad de la citada calle. El Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución que se desarrolle en segundo lugar incorporará aquella cantidad en concepto de indemnización y no se certificará la firmeza administrativa de la

aprobación de aquel instrumento hasta que conste su depósito en la caja municipal al efecto. La cantidad fijada será actualizable, hasta el momento de su efectivo pago, mediante la aplicación del IPC anual correspondiente.

Cuarto.- Los instrumentos de gestión y ejecución de las UE-1 y UE-2 que se hayan comenzado su tramitación con anterioridad a la sentencia nº 439, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, deberán adaptarse al Plan de Reforma Interior refundido que se aprueba en este acto.

Quinto.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el 104 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana y dar cuenta, previamente, a la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, al amparo del artículo 106 de esta última norma.»

Lo que se publica para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los arts. 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá presentar cualquier otro recurso que estime procedente, advirtiéndole que, en todo caso, la interposición del recurso no paraliza la ejecutividad del presente acuerdo.

Asimismo, en cuanto a las normas urbanísticas se publica lo siguiente:

ANEXO:

TÍTULO III.- Régimen General aplicable.

En el presente P.R.I. son de aplicación los artículos 135 a 269; 415; 427 a 433 y 500 a 504 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy.

Alcoy, 27 de enero de 2014.

EL ALCALDE,

Antonio Francés Pérez.

\*1401778\*

# **ANUNCIO**

En relación con el expediente administrativo nº 771.01.00051/13, relativo a la solicitud de licencia de obras presentada por D. JAVIER VALOR AZNAR (77.566.751-X), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.4 d), en relación con el 58.2 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, se hace saber que por resolución de esta Alcaldía, del día 07/02/2014, se ha acordado:

PRIMERO: Someter a información pública el Estudio de Integración Paisajística del proyecto para REHABILITACIÓN DE CONJUNTO EDIFICATORIO en PARTIDA SALTERRES, POL. 27 - PARC. 82 (11-B y 12-B), en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a su publicación.

SEGUNDO: Dar inicio al plan de participación pública que, junto con el sometimiento a información pública, consistirá en la creación de una página web que contendrá el Estudio de Integración Paisajística completo.

Durante el periodo de información pública se podrán formular las alegaciones que convengan a los derechos de los particulares.

La documentación estará a disposición de los interesados en el Departamento de Urbanismo en horario de 10 a 14 horas y en la web municipal www.alcoi.org.

Alcoy, 07 de febrero de 2014.

EL ALCALDE,

Antonio Francés Pérez.

\*1403412\*

#### **ANUNCIO**

BASES ESPECÍFICAS QUE HA DE REGIR EL PROCE-SO DE PROMOCIÓN INTERNA PARA LA ADAPTACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY A LA NATURALEZA FUNCIONARIAL DEL PUESTO QUE OCUPA, POR EL SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN.

Preliminar:

La convocatoria que regula estas bases está sujeta también a lo que determinan las Bases Genéricas del Ayuntamiento de Alcoy, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, núm. 291, del día 21 de diciembre de 2006.

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA. La presente convocatoria tiene por objeto la adaptación del régimen jurídico del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alcoy a la naturaleza funcionarial de los puestos de trabajo que ocupan, mediante la superación de un proceso selectivo de promoción interna por el sistema concurso-oposición, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Son objeto de la presente convocatoria las siguientes plazas:

Agrupaciones Profesionales (antiguo Grupo E):

- 1 plaza de Auxiliar de Cocina

Grupo C2:

- 2 plazas de Celador de Escuela Infantil, a media jornada
  - 1 plaza de Jefe de Cocina

Grupo C1:

- 8 plazas de Educador de Escuela Infantil Grupo A2:
- 1 plaza de Maestro de Escuela Infantil

BASE SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal laboral fijo del Ayuntamiento de Alcoy y estar desempeñando a la fecha del plazo de presentación de instancias un puesto de trabajo clasificado de naturaleza funcionaria de los que se ofrecen en la convocatoria, con una antigüedad de al menos seis meses.
- b) Poseer la titulación exigida o cumplir los requisitos para su obtención, correspondiente al grupo de clasificación de la plaza a la cual se opta a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, salvo para el acceso a las agrupaciones profesionales funcionariales previstas en el artículo 25 de la LOGFPV.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso objeto de la presente convocatoria. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera

BASE TERCERA.- DERECHOS DE EXAMEN.-

Los derechos de examen, en función del grupo de titulación al que corresponde la plaza a la que se opte, serán de: